

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		487.259.535
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.575
		Del Gobierno Central		50.575
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		50.575
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.716.978
	99	Otros		3.716.978
09		APORTE FISCAL		449.141.693
	01	Libre		449.141.693
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		34.350.269
	02	Del Gobierno Central		34.350.269
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		34.350.269
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24	01	GASTOS		487.259.535
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		450.785.996
		Al Sector Privado	02	417.209.709
	189	Programa de Becas Indígenas	03	32.559.858
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	04	6.237.879
	250	Programa de Becas Presidente de la República	05	35.648.325
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	06	338.982.930
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	07	2.577.009
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	08	121.420
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.082.288
	03	A Otras Entidades Públicas		7.481.690
	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	7.481.690
	09	A Unidades o Programas del Servicio		26.094.597
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	10	825.199
	189	Programa de Becas Indígenas	11	4.148.809
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	12	13.386.443
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	13	7.734.146
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		36.473.519
	01	Al Sector Privado		36.473.519
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	14	36.473.519
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

GLOSAS :

01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.

02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.

04 Para un cupo máximo de 3.630 becas al año.

05 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye, además:

- a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
- b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
- c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.

06 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°672, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Respecto de la Beca de Alimentación para la Educación Superior, dicha resolución deberá explicitar el mecanismo de focalización para que asegurar que no se supere el número de beneficiarios autorizados. Respecto de la Beca de Mantención para la Educación Superior, ésta solo podrá otorgarse a estudiantes renovantes del beneficio

Hasta \$470.364 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.

Con cargo a esto recursos se podrá financiar el costo operativo para la entrega de estas becas.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

- 07 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

- 08 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Con todo, se asignará esta bonificación sólo a estudiantes renovantes de este beneficio, mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 09 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

- 10 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.

- 11 Para el funcionamiento, administración y operación del programa Hogares Indígenas.

- 12 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

- 13 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$479.919 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 15)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 14 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:

a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.

b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°204, de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el Programa de Becas Acceso a TICs, con el desglose por regiones y comunas.

- 15 Se deberá informar semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. Asimismo, deberá informar la cantidad computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.